

**MINUTA DE SESIÓN ORDINARIA 14/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 17 de septiembre de 2019 en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (SNTCONAFE), ubicadas en Dramaturgos No. 3, colonia La Purísima Atlazolpa, C.P. 09429, en la Delegación Iztapalapa, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del SNTCONAFE, Lorenzo Miguel Palma González (Presidente), Juan José García Ávila, Gabriel Espinosa Gutiérrez y Cindy Iván García Brown (integrantes), para llevar a cabo la sesión 14/2019 de dicho Comité.

Con relación a la solicitud de información con número de folio 6015900001419, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha del 12 de septiembre de 2019, la cual se cita a continuación:

“Padrón de proveedores y contratistas 2018 - 2019”

Se hace del conocimiento de la solicitante que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (SNTCONAFE) no cuenta con un padrón de proveedores ni contratistas toda vez que no celebra ni ha celebrado desde su creación, concursos o adjudicaciones directas, convenios o contratos, compras de ningún tipo, lo anterior debido a no contar con las facultades en su normatividad interna.

Conforme a lo explicado en párrafos anteriores, se determina la notoria incompetencia de la solicitud de información en comento, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información petitionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya literalidad es del tenor siguiente:

“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”

Una vez agotado el orden del día y por lo anterior expuesto, el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se confirma por unanimidad de votos la incompetencia de la solicitud de información con número de folio 6015900001419 por las razones detalladamente explicadas en párrafos anteriores.

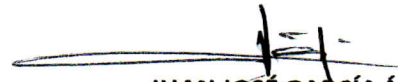
SEGUNDO: Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**



LORENZO PALMA GONZÁLEZ



JUAN JOSÉ GARCÍA ÁVILA



GABRIEL ESPINOSA GUTIÉRREZ

CINDY IVÁN GARCÍA BROWN